



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0841/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0841/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



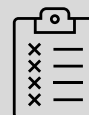
**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó las razones de la cancelación del programa Contigo Vecina.

La entrega de información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Programa social, cancelación, Contigo vecina.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0841/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0841/2025**, interpuesto en contra del Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092073825000336, en la que se realizaron diversos requerimientos relacionados con la cancelación del programa Contigo Vecina.

II. El veinte de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio CDMX/AÁO/DGAYFT/T/062/2025, en el que señaló lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- Copia del oficio número **CDMX/AÁO/DGAYF/DRMaySG/231/2025** de fecha 11 de febrero del presente año, signado por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, a través del cual remite la atención a la solicitud de mérito.
- Copia del oficio del número **CDMX/AAO/DGAYF/DF/0185/2025** de fecha 11 de febrero del presente año, signado por el titular de la Dirección de Finanzas, mediante el cual se envía la atención a la solicitud de mérito.

-CDMX/AÁO/DGAYF/DRMaySG/231/2025

Con la finalidad de brindar la debida atención a la solicitud de información pública con folio 092073825000336 y de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente, se realizó una búsqueda razonable, exhaustiva y pormenorizada en los archivos y los expedientes físicos y electrónicos que detenta esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales y sus unidades administrativas adscritas, sin identificarse convenios y/o contratos relacionados con el "programa social contigo vecina", como se indica en la solicitud de información que nos ocupa.

Cabe mencionar, que de acuerdo al Criterio 03/19 del INAI, el cual señala lo siguiente:

"En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

-CDMX/AAO/DGAYF/DF/0185/2025

Respuesta:

En atención a su solicitud de acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa con base en la información y documentación que obra en los archivos de la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas, hago de su conocimiento que no se encontró información a lo solicitado.

III. El cinco de marzo, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad y solicitó como medio de notificación la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Por acuerdo el siete de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinte de marzo, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

VI. El once de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, fracción III, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es la persona recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de febrero por lo que, al haber

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al noveno día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La persona recurrente requirió lo siguiente:

Mí madre era beneficiada del programa social contigo vecina, estuvo asistiendo en varias ocasiones para saber sobre la entrega, le dicen que estuviera al pendiente para saber del pago, cuándo volvió a ir le dijeron que el programa se canceló. Por lo que quiero conocer los detalles de cancelación.

Primero conocer el motivo de cancelación del programa.
El documento legal que justifique la cancelación, que no sea el link o gaceta de publicación, es decir la acta de la sesión de cancelación. En PDF.

Y lo más importante en qué se usó el dinero que era para ese pago.
Especificando la partida presupuestal y entregando los convenios y contratos derivados de estos recursos si fuera el caso. (Sic)”

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios Generales, informó que se realizó una búsqueda razonable, exhaustiva y pormenorizada en los archivos y los expedientes físicos y electrónicos, informando que no cuenta con convenios y/o contratos relacionados con el programa contigo vecina.
- Finalmente, la Dirección de Finanzas, menciona que no se encontró información a lo solicitado.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“Contigo vecina

Por parte de la Dirección General de Desarrollo Social se contesta que se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos sin localizar información alguna, me cuestiono cómo es eso posible ya que de acuerdo a las reglas de operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de enero de 2024 menciona en su numeral:

1.3 Unidad Administrativa involucrada en la instrumentación del programa social y las unidades de apoyo técnico operativo que participan en la operación.

1.4 Dirección General de Desarrollo Social, responsable del programa, operación, supervisión y coordinación del programa social.

Unidades de Apoyo Técnico Operativo:

Dirección de Apoyo a la Comunidad: área técnico-operativa responsable del seguimiento, verificación, ejecución del programa social, así como dar cumplimiento a la normativa vigente, aplicable y la integración del padrón

de beneficiarias y expedientes de las personas beneficiarias del programa social.

Es decir, que se tiene la capacidad legal sobre el Programa social "Contigo vecina 2024", ya que opera, supervisa y coordina el programa. Mi queja es por que no dar la información solicitada si es el área responsable del programa y debería saber y tener toda información pertinente al mismo.

Sobre el apartado de finanzas, solicito de la manera más atenta me sea proporcionada la información de la última ministración, que de acuerdo a las reglas de operación se llevaría a cabo durante el mes de noviembre del año 2024, solicitando de igual manera el uso de ese presupuesto, me sean compartidos los contratos en los cuales se destinó ese apoyo." (Sic)

1.- La declaración de la inexistencia de información.

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue entregada en su totalidad.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta sin que realizara alguna respuesta complementaria.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto y delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la controversia del presente recurso de revisión deriva de lo estipulado en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia local – **La declaración de la inexistencia de información.** –, como único agravio.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los **resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que se considera como **información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares,**

contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese orden de ideas en el presente caso se observa que la persona recurrente como agravio, manifestó su inconformidad por la entrega de información incompleta, realizada por el Sujeto Obligado al emitir su respuesta.

Al respecto es importante señalar que el artículo 234, de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión procederá en contra de:

“...

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
 - II. La declaración de inexistencia de información;**
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - IV. La entrega de información incompleta;*
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - X. La falta de trámite a una solicitud;*
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
 - XIII. La orientación a un trámite específico.*
- ...”

Por el otro lado, se advierten cuatro elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, previstos en la ley de transparencia, en su artículo 237, fracciones I, II y IV.

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, la persona recurrente.
2. La existencia de una solicitud de acceso a la información pública.
3. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta.
4. La existencia de un agravio tendiente a combatir alguna de las fracciones previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia

A efecto de determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra o no apegada a derecho, conviene contrastar lo solicitado con lo proporcionado por este, lo que se demuestra en el siguiente cuadro:

Requerimiento	Respuesta	¿Atiende requerimiento?
1. Motivo de la cancelación del programa “Contigo Vecina” 2. Documento legal de cancelación 3. Destino del dinero asignado al programa 4. En qué se usó el dinero que era para ese pago. 5. La partida presupuestal y entregando los convenios y contratos derivados de estos recursos si fuera el caso.	La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios Generales informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, sin identificar convenios y/o contratos relacionados con el programa. La Dirección de Administración y Finanzas mencionó que no encontró información.	No, no atiende el requerimiento. Aunque respondieron, no entregaron la información solicitada ni justificaron con documentos, no explicaron el motivo de la cancelación. • No entregaron el acta de la sesión donde se decidió. • No indicaron en qué se usó el dinero ni la partida presupuestal y no entregó los convenios o contratos.

Ahora bien, en el presente caso es necesario analizar la naturaleza jurídica de la entrega de información, de conformidad con el Manual Administrativo de la

Alcaldía Álvaro Obregón. Dentro de las atribuciones de la Dirección General de Administración, y en coordinación con la Coordinación para la Planeación y Evaluación de Programas y la Dirección General de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección de Apoyo a la Comunidad, se dispone lo siguiente:

La Dirección General de Desarrollo Social es responsable de planificar los programas. En este contexto, se considera que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, aunque fue remitida a unas dos unidades administrativas, no incluyó a las demás conferidas para atender la solicitud.

Puesto:	Dirección de Apoyo a la Comunidad	Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.
Función Principal 1:	Identificar y considerar las características y condiciones de la comunidad en condiciones de marginación, rezago y pobreza en el Territorio de la Alcaldía con el fin de diseñar programas para su atención adecuada.	
Funciones Básicas:		
• Determinar las políticas del área y el plan de trabajo para la óptima operatividad de los programas que se brindan a las comunidades en Álvaro Obregón. • Administrar los recursos financieros, humanos y materiales para la eficiente operatividad de los programas otorgados a las comunidades en Álvaro Obregón. • Dirigir la operación de los programas dirigidos a la comunidad en condiciones de marginación, rezago y pobreza en el Territorio de la Alcaldía • Establecer las alianzas necesarias con las Instituciones Públicas, privadas y sociales para atender adecuadamente y contribuir en el desarrollo de la comunidad en condiciones de marginación, rezago y pobreza.		

La Dirección de Apoyo a la Comunidad, tiene como atribución el de diseñar los programas, administrar recursos financieros, humanos y materiales para la operatividad de los programas otorgados a las comunidades de Álvaro obregón.

Adicionalmente, en la página de oficial del Sistema de Información para el Bienestar⁵ relativo al programa “Contigo vecina de la Alcaldía Álvaro Obregón”, se observa que en el año 2024 se canceló el programa social.



Contigo Vecina 2024
Alcaldía Álvaro Obregón

¿Dónde me registro?

Descripción Apoyo económico a mujeres que están al frente de una familia, con la finalidad de reducir la desigualdad social y mejorar la calidad de vida de sus beneficiarias.	¿Qué obtienes y cuánto recibes? Tipo de apoyo: Transferencia Monetaria \$2,000.00 MN
A quién va dirigido Mujeres jefas de familia de la Alcaldía Álvaro Obregón.	Periodo de entrega Mensual
¿Cuánto dura? 2024	¿Puedo acceder a este y otro programa simultáneamente? No
¿Qué necesito?	

⁵ https://tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/programa/1168/2024_PS_002_02CD01

Contigo Vecina 2024

[Descarga el programa](#)

Abreviatura del Programa:

Contigo Vecina 2024

Clave del programa social:

2024_PS_002_02CD01

Ciclo del programa:

2024

Unidad responsable del programa:

Alcaldía Álvaro Obregón

Clave de la unidad responsable del programa:

02CD01

Fundamento Legal:

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Eje 2. Política Social, Programa de Gobierno 2019- 2024, Eje 1. Igualdad y Derechos, Derechos de las Mujeres y 1.6 Derecho a la igualdad e inclusión; Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2016-2021, Tomo 2. Núcleo Democracia y Derechos Humanos, Capítulo 3. Derecho a la igualdad y no discriminación, Tomo 5. Grupos de Población, Capítulo 22. Derechos de las mujeres, Capítulo 23. Derechos de las niñas, niños y adolescentes; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2º Apartado B Fracción 2 y Artículo 4º Primer párrafo; Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 6 apartado A y B, 9 apartado A, 11 apartado A, B, C y D; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, Artículo 4 y 5, Fracción X; Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México

Responsable del programa

Nombre(s):

Fernando

Primer apellido:

Romero

Segundo apellido:

Díaz

Cargo:

Director de Apoyo a la Comunidad

***Teléfono:**

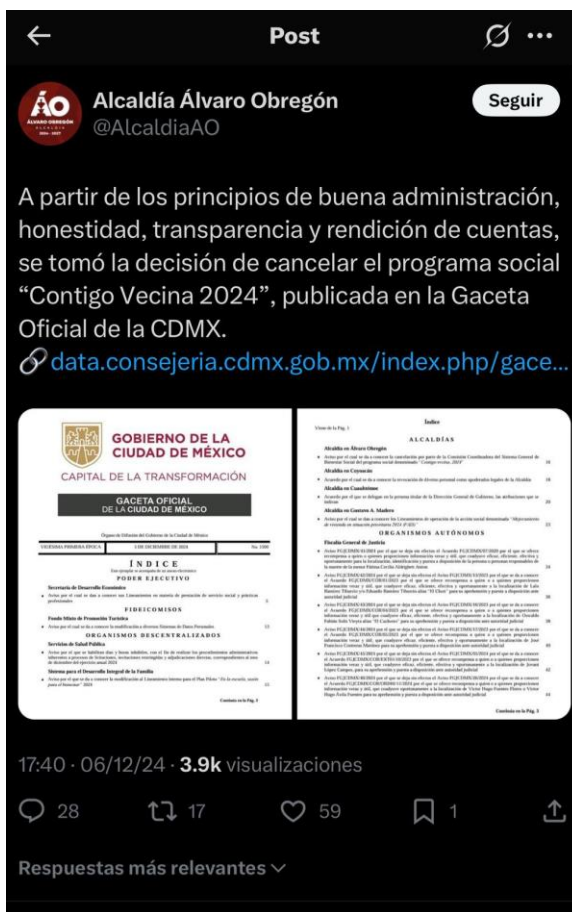
5521799988

Correo electrónico:

fernando.romero@aao.cdmx.gob.mx

Lo anterior se confirma con la publicación de la Alcaldía Álvaro Obregón en la red social “X”:⁶

⁶ Disponible para su consulta en <https://x.com/AlcaldiaAO/status/1865179638936256533?lang=ar-x-fm>



Sumado a lo anterior, lo solicitado por la persona recurrente se relaciona a una obligación común de transparencia conforme a lo dispuesto en el artículo 124, fracción VI, que establece que los sujetos obligados deben mantener a consulta directa y en medios electrónicos, los documentos de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los programas de ayuda o subsidios, como los programas sociales:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

VI. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

Es decir, el Sujeto Obligado debió proporcionar a quien es recurrente, por medio de sus unidades administrativas competentes, motivo de la cancelación del programa “Contigo Vecina”, el documento legal de cancelación, el destino del dinero asignado al programa, en qué se usó el dinero que era para ese pago, la partida presupuestal y entregando los convenios y contratos derivados de estos recursos si fuera el caso.

Por ello, el sujeto obligado deberá canalizar la solicitud a las unidades administrativas competentes, incluyendo expresamente a la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección de Apoyo a la Comunidad y la Dirección de Administración General, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa al programa Contigo Vecina, y dicha información sea entregada a la persona recurrente.

La Dirección General de Desarrollo Social, en virtud de sus atribuciones relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de programas sociales, deberá proporcionar toda la documentación vinculada con el motivo de cancelación y acta de sesión de cancelación.

La Dirección de Apoyo a la Comunidad, cuya función está centrada en la atención directa a grupos poblacionales específicos y el acompañamiento a mujeres en situación de vulnerabilidad, entregue la información relativa a la documentación vinculada con el motivo de cancelación y acta de sesión de cancelación.

La Dirección de Administración General, por su parte, deberá proporcionar la información financiera correspondiente en relación con los requerimientos: uso del dinero, la partida presupuestal, convenios, contratos derivados del programa Contigo Vecina.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada, debe realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y, si después de ello se confirma que no posee dicha información, tiene la obligación de declarar formalmente su inexistencia. Esto debe hacerse conforme al procedimiento previsto en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, mediante una resolución emitida por el Comité de Transparencia:

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida*

que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y

- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Razón por la cual se advierte que el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a dos unidades administrativas, estas fueron omisas en proporcionar la totalidad de la información con la que cuenta para atender la solicitud. Por ello, se advierte que el agravio señalado por la persona recurrente resulta fundado.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos*

aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **agravio** hecho valer por la persona recurrente **es FUNDADO**.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, tanto en archivos físicos como electrónicos, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrán faltar, Dirección de Administración General, Dirección General de Desarrollo Social y Dirección de Apoyo a la Comunidad, respecto a la información solicitada sobre el programa “Contigo Vecina”. En particular, deberá localizar y entregar el motivo de la cancelación o suspensión del programa, debidamente documentado, así como el documento legal o acta que respalde dicha decisión y uso del dinero que ya no se utilizó debido a la cancelación del programa social, la partida presupuestal, los convenios o contratos derivados del uso de estos recursos por la cancelación del programa Contigo Vecina.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que proporcione la información faltante, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento

dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con el Acuerdo 5233/SO/16-10/2024, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan los procedimientos de aplicación de medidas de apremio y sanciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este órgano garante el 16 de octubre de 2024.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley